



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	María Yomaira de Jesús Oliveros Omar Álvarez Oliveros
Demandados	Olindo Esteban Sánchez Moreno Fredy Garnica Leguizamón La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Asunto	Notifica por conducta concluyente. Incorpora contestación, llamamiento en garantía y excepciones previas.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00133 00

Por correo dirigido a la cuenta del despacho, se allegó:

1. Constancia de notificación personal a dirección física, a los señores **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO** y **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**, sin que la misma fuera efectiva
2. Constancia de notificación personal efectiva a la dirección calle 3 Sur No. 41-65 Edificio Banco de Occidente **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.
3. Contestación demanda de cada uno de los demandados.
4. Excepciones previas propuestas por los codemandados **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO** y **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**.
5. Llamamiento en garantía propuesto por los codemandados **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO** y **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificado por conducta concluyente a los demandados, así:

1.- **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**, del contenido del auto del 11 de julio de 2022 que admitió demanda en **proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **MARIA YOMAIRA DE JESUS OLIVEROS** y **OMAR ALVAREZ OLIVEROS**, contra **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO**, **FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN**, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, desde el momento de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVÁ BARRETO** con T.P No. 360.391 del C.S.J, como apoderado principal. Y al Dr. **GERARDO ENGATIVÁ FLORIAN** con T.P No. 78.885 C.S.J, como apoderado

suplente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

2.- **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO**, del contenido del auto del 11 de julio de 2022 que admitió demanda en **proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **MARIA YOMAIRA DE JESUS OLIVEROS** y **OMAR ALVAREZ OLIVEROS**, contra **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO, FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, desde el momento de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVÁ BARRETO con T.P No. 360.391 del C.S.J, como apoderado principal. Y al Dr. GERARDO ENGATIVÁ FLORIAN con T.P No. 78.885 C.S.J, como apoderado suplente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

3.- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, del contenido del auto del 11 de julio de 2022 que admitió demanda en **proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **MARIA YOMAIRA DE JESUS OLIVEROS** y **OMAR ALVAREZ OLIVEROS**, contra **OLINDO ESTEBAN SÁNCHEZ MORENO, FREDY GARNICA LEGUIZAMÓN, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, desde el momento de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ con T.P No. 345.742 del C.S.J, como representante de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S en los procesos judiciales, según poder otorgado por la acá codemandada a la persona jurídica.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado a las partes, se dará el trámite correspondiente tanto a las excepciones previas como al llamamiento en garantía presentados.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788f1ac77e6b60d6f5f608264552e5074f47a94a864eb38eef48b0f4bdd3f6c1**

Documento generado en 03/10/2022 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>